



Carvajal
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No 7-80 OFICINA 734 TELEFAX (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN (C.N. Art 23; Ley 1437 de 2011 ARTS. 4 Y 5)

Solicitante: MARIA ORFILIA RONCANCIO RUIZ, por conducto de apoderado

ANDRÉS ALBERTO CHAVES MÉNDEZ, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.083.876.100 de Pitalito**, y Tarjeta Profesional No. **213.653** del C.S. de la J., apoderado de la Señora **MARIA ORFILIA RONCANCIO RUIZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 42.000.573 de Dosquebradas (Risaralda).

Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y en congruencia con lo previsto en los artículos 4, 5 y ss de la Ley 1437 de 2011, con el debido respeto me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición de interés particular:

PRETENSIONES:

- 1- Que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, reconozca, liquide y pague la **SANCIÓN MORATORIA** de conformidad con lo normado en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 por la mora injustificada en el pago de la **CESANTÍA DEFINITIVA** reconocida a la señora **MARIA ORFILIA RONCANCIO RUIZ** mediante resolución No. 388 del 21 de Octubre de 2015.
- 2- Que como consecuencia de lo anterior se reconozca, liquide y pague a **MARIA ORFILIA RONCANCIO RUIZ** la **SANCIÓN MORATORIA** desde el día 10 de octubre del 2015 hasta el 21 de Enero de 2016, para un total de 104 días **DE SALARIO** como sanción por mora en el pago de las cesantías que asciende a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 10'934.320.)**, teniendo como referencia la suma de **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 102.830.)** que equivale a un día de salario del peticionario.

Lo anterior lo sustento con fundamento en lo siguiente:

HECHOS FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN

1. Que la señora **MARIA ORFILIA RONCANCIO RUIZ** laboro al servicio de la Educación Nacional por varios años.
2. Mi poderdante **MARIA ORFILIA RONCANCIO RUIZ**, solicito el día 07 de julio de 2015, ante la aquí demandada el reconocimiento y pago de la cesantía Definitiva a las que legalmente tiene derecho.
3. **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por medio de la



Carvajal
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No 7-80 OFICINA 734 TELEFAX (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

Resolución No. 388 del 21 de Octubre de 2015, reconoce la cesantía definitiva a favor de mi representado, y ordena el pago de la prestación solicitada.

4. En el presente caso, el término de 65 días hábiles otorgados por la ley a las entidades competentes para el reconocimiento y pago de las cesantías, para la cancelación de las cesantías del accionante **MARIA ORFILIA RONCANCIO RUIZ** se cumplió 09 de octubre de 2015, motivo por el cual a partir del 10 octubre de 2015 se causa la sanción moratoria a favor de mi poderdante, hasta el 21 de Enero de 2016 (104 días), fecha en la cual se realizó el pago a las cesantías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PETICIÓN

En nuestro ordenamiento jurídico el reconocimiento y pago de las cesantías de los servidores públicos se encuentra regulado por la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006.

Las citadas normas 244 de 1995 y 1071 de 2006, consagra en su artículo 2 "La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público," para proceder a su cancelación, así mismo establece en el parágrafo del referido artículo 2 "En caso de mora en el pago de las cesantías los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas".

Igualmente el artículo 4 de la ley 1071 de 2006 dice "TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informe al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y 7 requisitos pendientes. Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Así mismo el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, dice "MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de la misma, para lo cual sólo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo[...]"

Así mismo se considera que el Ministerio de Educación Nacional es la entidad bajo la cual recae la responsabilidad de responder por estas acreencias en razón a que el acto administrativo materia de ejecución se encuentra amparado bajo la Ley 962 en su artículo 56, así como el Decreto 2831 de 2005, a través de los cuales se le otorgan facultades a los secretarios de Educación para que actúen en calidad de



Carvajal
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No 7-80 OFICINA 734 TELEFAX (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

delegados del Ministerio de Educación, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las cesantías.

**PRUEBAS
DOCUMENTALES**

- Copia de la resolución N° 388 del 21 Octubre de 2015.
- Copia recibo de pago de Cesantías.
- Copia Cedula de Ciudadanía.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada en la Calle 23 No 6 – 59, oficina 405, edificio Centro Ejecutivo de la ciudad de Pereira – Risaralda. Tel: 3413065.

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO CHAVES MÉNDEZ
C.C. 1.083.876.100 de Pitalito
T.P. 213.653 del C. S. de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	11 de marzo de 2016	Número de radicado:	11600
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ		
Descripción o asunto:	DRECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

